

Camadas de

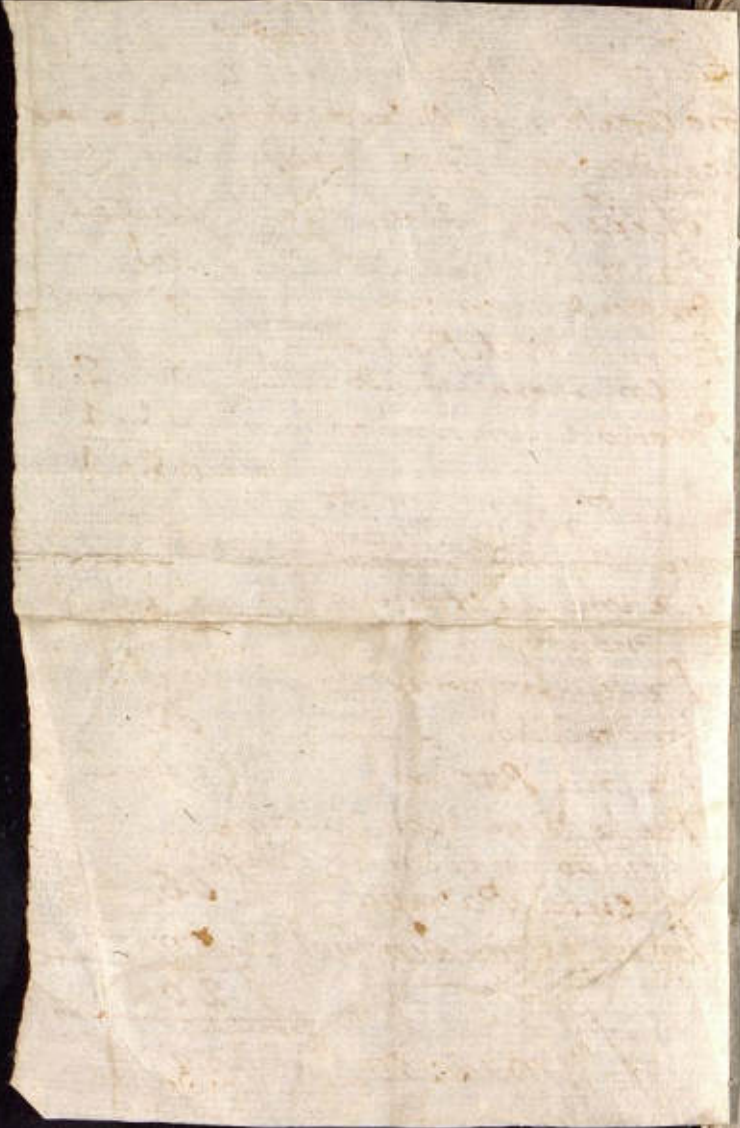
Racion Alas Cortas en el Cap. de J.
Tore Montegui sobre el denunciacion del
Venido de D. Torre Abregu

| | |
|---|---------------------------------|
| Alta Dip. de un Dec. | 00 6 ^v |
| Por una citacion | 0 1 ^v |
| Por tres declaraciones | 0 3 ^v |
| Por un auto de Procecion con acompañaado | 0 2 ^v 2 ^v |
| Por otro de aprobacion | 0 4 ^v 1 |
| | <hr/> |
| | 0 8 ^v 1 |

Al Comisionado
D. Felix Miranda

| | |
|---|---------------------------------|
| Por una aceptacion y juramento | 0 1 ^v |
| Por seis citaciones | 0 6 ^v |
| Por dos dilig. | 0 2 ^v |
| Por una Procecion | 0 4 ^v 4 ^v |
| Por la dieta de un dia en el pado en todas las dilig. en la Pampa | 0 6 ^v |
| Por un pliego de papel | 00 1 4 |
| | <hr/> |
| | 2 0 ^v |

Sumado 2 8^v 1^v



o d'uno

A
 Tuuy. mio y cam. Semi
 estimacion: mucho combi
 ene que Vm se venga a
 blax con migo, p. inozuir
 le loy. E deve hazer en el ne
 gocio contruido, pues aqui
 ha estado el d'ugero, y ha
 echo sus diligencias con
 co. fuerzo a fin todo se com
 bararar el negocio, aun
 queriendo pleytea. Sobra
 todo no se puede fiar ni
 dexar todo p. la pluma,
 como digo Venqare Vm aho
 ra mismo q. le importa,
 y ablaremo; pues lo es
 toy encama con los pur
 gantes.

Includo a Vm la ra
 sonita de las Cortas todas,
 y aung. aiente a lo que
 Vm ve, y se paga por
 avancel, sea loq. Vm
 quisiere; mas aten

or p
 onzable nro mb
 p. de
 Tome Oronzqui

viendo a que estoy en
fexmo como digo le
suplico, me remita
con este Pout. or dia
p. u. log. le pmeda p.
el socorro diario,

Espero todo de V. m.
como el veano, y a
Dios en seg. bend. or
I. D. S. M.

F. Mena
C



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

D. José Silbano, de Oaxtegui, Min.^o Matricula-
do, de este Excmo. como mas haya huy. en dño. ganoso
ante y. y digo: Que havienbre seguido las dilige-
ncias, necesarias, hasta, con Reconocimiento
de Perito, el Desquable de un Ingenio, q. fabrico
en el canto de esta Poblacion, el finado D.^o José
Abregu, en el Lugar de V. despues de Bista
y temidas, p. buenas, se sintio su Justificacion,
mandar se me diese, Poscion, del herido q. no hay
otra cosa) la q. se verifico el dia veinte y cinco
del proximo, pasado, mes de Agosto sin contradiccion
de Persona alguna, sin embargo de haverse, citado
p. ella, al Apoderado de la Viuda, de dño. finado, y
todas las circunstancias, y termino, yo en mi Poder
Auto. y Poscion, como q. ami me Patencuan, p.
via de titulo, se sintio y. mandarme, le entregase
estos titulos, con nose q. protesto, y Yo como tan obe-
diente, aly precepto de mis Superiores, inmediata-
mente, puse en practica este, entregando en ma-
nos de V. dño. titulos, pero viendo, q. ya se han
pasado muchos dias, y q. me han falta, para
enguanda de mi dño. y las acciones q. me compe-
ten, en virtud de ellas conbire, ami dño. q.
y. se sintia mandar q. en el acto se me entregun
se no hasero asi, hablando con el mas debido Respe-
to, me quido con un tanto, de este Escrito, con respo-

TH-501
CAJA: 40
DOC: 150
FOL: 06



y concertado, ante testigos, á falta de En^{no} p^{ra} a
v^{ra} de el, como me^{ra} v^{ra} me combenya, por
tanto.

A v. pido, y suplico, se se^{ra} mandada, y hecha la entrega,
q^{de} llevo pedida, en el tiempo de este Exento
v^{ra} a los mismos testigos, y la, propia, pro-
testa, q^{de} fha. llevo p^{ra} sea conforme a Just.
q^{de} pido, y en lo necesario p^{ra}

De
N. de y lucas

O

Maltasar Rodal

Pablo Lopez

Def. Álvaro Montañés

de

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
MICHIGAN





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.



4
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

V. S. P. del Fról de Almaden.

S Joseph Cortique Minero del Gremio
del R. de Andalqayoc puesto a los pies de R. con su profundo ten-
dimiento se presenta p. queja, o Recurso que mas haya lugar en
dño. y dice, que haze el espacio de un siteo proximo parvado de Agorra
q. seme adjudicó un herido de Ingenio de molar metales, q. p. yerno
desierto, y Despoblado se amantenido sin esperanza de nueva cons-
truxcion, el qual lo edificó el finado D. Joseph Abreyú, aui mismo
Minero de este Gremio, quien aun en vida p. sus indigencias no pu-
do conserbarlo en pie, de sus paredes, ni maderas, el tiempo de mas
de su año cuyo Desamparo, y ninguna esperanza de su Confir-
cion de su interrumpido Pro de poseerlo en total inutilidad se le fran-
queo Audiencia siendo Diputado el Coron. D. Joseph Rudecindo
Cavanoba, y Encalada para qd suplicante le denunciase segun la
denuncia, y Confirarlo en el mismo Sitio o en otro q. mejor Estencion
hubiese para fabricar las ofim. q. conducen al ministerio metalico.

En efecto siendo denunciado su despueblo, y
admitido su prueba p. los tramites del dño. p. dho Diputado quien
con la previa dilig. y especial requirito vista de facultativos peritos, del
estado en q. estuvo solo adjudicó con la posesion Real corporal del qual
al suplicante; Como largam. Contam de los Autos de esta materia: p. q.
al mismo tiempo apelo de hella el mencionado, y finado Abreyú al

Real. de Alardar de la Ciudad de Truxillo: en donde p^o entonces se ^{hizo}
y anuló la sentencia dada p^o los dos Diputados q^o la dieron, y firmaron Igual

El suplicante en el Auto Cautorio, y Compulsorio
emplazam^{to} de dha apelac^o no concurrió ella citada Ciudad, á causa de q^o en
mismo caso paraba dho. Diputado de este lugar á esta Capital de Lima
dar su voto p^o la elección del Diputado General: Viendo su tranciso p^o
referida Ciudad así p^o vindicar el honor de su legal distributiva q^o halla
en Justa conciencia averla seguido con dño. para sentenciarla, le ofe
rió prestarle al suplicante todo su influjo para su defensa accion. y
dño. adquirido en el Real. Contribuyendo le con 1000 p^o en dinero pa
los gastos q^o fueren causados, y Causaren en su procecion.

Pero como el tiempo q^o llevó á este transporte
fue Corto para alcanzar el dia del voto, no le dio lugar adetenerse ni
dar paso sobre mis asuntos q^o en esta fce no produce otra excitacion
su controbencia, y que anotandome de omiso se sentencio a favor de
apelante la Revocac^o de todo lo fecho, y actuado p^o dha Diputac^o. p^o
q^o quanto alegó, y expuso dho. d^o Joseph Abregú sin contradiccion
mi parte se dio p^o vien alegado, y probado.

En todo el tiempo q^o el suplicante poseyó el co
tenido herido, y en virtud de la posesion que adquirió buena, legal, y
Justa Competente q^o tenía potestad de Juridiccion para cosas de Miner
en buena fce: Creo en parte virgen de sitio, un Yng^o q^o le tiene de la
te mar de seis mil trescientos p^o afirmando la esperanza que de la
propiedad avia adquirido legitimam^{te} el dño. de la Agua, pues el Yng^o
herido, adjudicado, sucesido al prim^o q^o le supera gozaba de la prelat
de hella por ser los primeros de los videntes q^o le contribuyen sin ning
inconbeniente de otro q^o le exterminare parte alguna; y con todo sin
peco ha esta antelac^o y siendo poca la q^o moquima todos los Yng^o
por una Orden de parar p^o el uno el otro p^o aquella Cantidad corta

distancia de legua, y media, omnia q. se han representado todos en bastante numero de hellos. D. N. Juan Perantique para exercer de sus que-
 lero construyó un Yng. separado de la orden q. siguen todos; el qual fue permitido q. aquel moliese solo en las Erccientes, y sobre puffedos corrientes de la quebrada de numero q. todos los inmediatos alla Poblac. de este Min. con ocho o diez dias de verano, para su Carro en el todo, y en sus lluvias sobre agua con superabundancia.

Y desde q. referido Yng. q. acontece en la adjudicac. del suplicante estuvo en vida, y en muerte, de Abregu, y hasta el Curso presente destruido; se apropió de la agua, el contenido Perantique, o q. su Causa, y accion que maneso lo tiene: y avnq. el Suplicante fabricó el suyo en la contone. de la posesion, q. se le dió padece, y tolvra una amarga Consternac. trabajos, q. no puede conseguir el alivio de recuperar, los q. tiene hechos en las dhas. fabricas, con manifestos estragos, y golpes de begacion.

Que informados la alta considerac. de V. S. de lo hasta qui referido subsecibam. expone lo siguiente: Habiendo padecido el engaño de la dha. adjudicac. en cuya virtud hizo las oficinas q. comprendio haver adquirido el dominio despues de pasados tres años omnia q. falleció D. Joseph Abregu, y q. se mantenía el suyo dho hevido sin la repocicion q. pudiera fomentarse otro alguno, y por abilitar sus fabricas, el suplicante testero otro denuncia ante el Coron. Diputado; q. lo hera D. Mij. Espinach, y no alcanzó otra cosa que irritado, y enfadado de otros, y del q. maneso el Yng. del precitado Perantique le denegó no solo adante Audiencia en potestad politica, pero mas, sin tan piedad, q. produjo mandam. de sequestro de sus bienes con total despojo, de excluirlo de su posesion del Yng. y officio con privac. total de habitarlos, p. restle deudas de la Cantidad de tres mil pesos. Y en quanto al denuncia q. inticó no



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ficandole se abstenga guardando perpetuo silencio en dha instan-
cia. En igual acontecim^{to} de conseguir el alivio q. la derampadora
continuacion le permite, reproduzo en el diciente denunciado respecto
de el derampado de dho. erido, y en la consecucion q. se vea, y recono-
ca el perjuicio del estado de sus oficinas, y el del dho. erido; se presen-
to ante el presente Diputado de primer voto d.ⁿ Juan Ignacio Com-
pa, quien para verificar, y Comprender el estado del, y su total der-
cion siguió todas las diligencias Judiciales q. seguieran para su adju-
dicac.ⁿ sobre las advertencias acaecidas en la antecedente q. lleva
puestas a P. O. el suplicante.

Y no hallando contradiccion alguna en el apoderado de la Pivda de
contenido d.ⁿ Joseph Abregú q. lo es d.ⁿ Blas Casanova ni q. este p-
ueda tener ni tenga cosa q. alegar, y pueda aprovecharse se le dio la p-
cesion Judicial con todas sus esenciales, y fundamentales seguimien-
tos de citacion reconocimientos q. siguió, y actuó con la mas proli-
ja especulacion q. le fue debido haver.

Dada la pcesion al suplicante con todos sus adversos, y titulos
para su resguardo, y pasados mas de un mes o 20 dias resultó
una simulada suplicacion del dho. apoderado d.ⁿ Blas Casanova
sufierta, y fomentada de d.ⁿ Joseph Yvanes q. manesca el referido
Yngenio de Berastique por ostilizar al suplicante por tener el uso
del Agua como la ha tenido hasta esta adjudicac.ⁿ q. ya en el caso
presente no tendria la preferencia, y estaria sujeto ala sobran-
te condicion con q. se havia de manesca el dho. Yngenio.



6
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

La introduccion del mencionado Ybanes con dho Diputado
es de una muy antecedente Coligacion, y reciproca, y Cordial a
mistad. El apoderado D. Blas Cavanoba es un objeto de la Casa
por quien el Diputado tiene el empleo, y distinciones oceptaciones.
Este sepairo tiene en Contradencia la pociion q. se le dio al suplican-
te en estado q. pretenden revocarle aunq. ignora los fundamentos
q. puedan alegar en tiempo extemporaneo lo q. pudo deducir, y alegar
en el tiempo oportuno q. previene la ordenanza. No se le ha echo
saber Auto ni Decreto alguno q. contenga el intento sino solo se-
cofer el Diputado de manos del suplicante los Docum.^{tos} de la ad-
judicacion presentacion vistas, y reconocimientos con la pociion
en q. todo Costa. Y viendole requerido se los devuelva para su ser-
guardo se le ha negado, o declarandole otras expresion. vagas, y
vagas se Confirman el concepto q. el respeto de los empleos qui-
ere varafar la pociion q. legal, y legitimam.^{te} le confirió; puer p.
consensado asi a echo el suplicante incluyendo ala superiori-
dad de P. a. un tanto del Escrito con q. lo he requerido con Cargo
de hacer este recurso con otros recivos en q. hace costar aun los
pagos ultimos q. ha echo de las actuaciones q. se corrieron.

En cuya consecucion, y para por el medio de aplacar sus bien
fundadas quejas q. tan Generalmente acontece, y acontecido o-
currir ala alta, y soberana Justificacion de P. a. para q. se sirva
librar respectiva Providencia p. q. dho. Diputado remita los autos



de esta última adjudicación, y en virtud de lo practicado se lleve
apuro, y devida efecto, su sentencia como pasada en autoridad de
cosa juzgada sin permitirle tergiversacion alguna de pretenda
por lo q. la equitativa piedad de V. S. oimplie, y preste sus sober-
nos oídos, y Compacidos por olos tristes lamentos q. ha padeci-
do en lo acontecido el suplicante, y espera atafaslos mediante es-
te recurso que por tanto.

A. V. S. pide, y replica q. habiendolo por presentado con este re-
curso q. en grado de queja, y apelacion, se virva mandour hacer
como se contiene sobre lo qual pido Justicia con costas juran-
do en forma, y lo necesario. &c.

Fr. D. *[Signature]*

Lima, y Oct. 22. de 1758.

Esta parte instruya su demanda en forma segun Espiri-
tu de Oidenanza, y fho. se dara la Provid. q. corresponde,
consultando su conuelo q. por ahora se fija la ha-
tencion en el decoro del Juzgado de q. se queja.

[Signature]

Mota

2

Maxiano G. Galea

ve
ad
nde
den
de
ate
te
ner
um
iri
2
2

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.